

INFORME FORMULADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE HOSPITAL DE MADRID S.A., EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

1. Introducción

El Consejo de Administración de Hospital de Madrid, S.A. ha acordado, convocar junta general ordinaria de accionistas para su celebración el día 18 de julio de 2015 en primera convocatoria, y el 19 de julio de 2015 en segunda convocatoria, y someter a dicha junta general de accionistas, bajo el punto 6 del orden del día, la aprobación de la modificación de los artículos 18, 27, 29 y 31 de los estatutos sociales.

De acuerdo con lo previsto en el artículos 286 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, la citada propuesta de acuerdo a la junta general de accionistas requiere la formulación por el órgano de administración del siguiente informe justificativo, así como de la redacción del texto íntegro de la modificación estatutaria propuesta.

En este sentido y para facilitar la comparación entre la nueva redacción de los artículos que se propone modificar y la que tienen actualmente, se incluye en este informe una transcripción literal de ambos textos.

2. Justificación de la propuesta

La propuesta de modificación de los estatutos sociales de la Sociedad objeto de este Informe tiene por objeto introducir las novedades legislativas derivadas de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, de tal manera que los estatutos sociales de la Sociedad estén plenamente actualizados, en los términos que se señala a continuación.

3. Propuesta de Modificación

Con base en la justificación anterior, se propone:

3.1 Modificar el artículo 18 de los Estatutos Sociales, que tendrá la siguiente redacción:

Artículo 18º Son atribuciones de la Junta General Ordinaria la de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia que haya sido incluido en la convocatoria, observándose las disposiciones de la Ley de Sociedades Anónimas.-----

Artículo 18º Son atribuciones de la Junta General Ordinaria, la de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia que haya sido incluido en la convocatoria, observándose las disposiciones de la **Ley de Sociedades de Capital**.

Adicionalmente, son atribuciones de la Junta General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, las siguientes:

1. El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas.
2. La modificación de los estatutos sociales.
3. El aumento y la reducción del capital social.
4. La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de asunción preferente.
5. La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
6. La disolución de la sociedad.
7. Emisión de obligaciones
8. Fijación de las retribuciones de los Administradores.
9. La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado
10. Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los presentes estatutos.-----

3.2 Modificar el artículo 27 de los Estatutos Sociales, que tendrá la siguiente redacción:

Artículo 27º La Sociedad será regida y administrada por un Consejo de Administración, compuesto de un número de miembros, accionistas o no, que no será inferior a tres ni superior a siete, elegido por la Junta General. Podrán ser personas físicas o Jurídicas.-----

El Consejo de Administración elegirá de su seno un Presidente y, si lo estima oportuno, uno o varios Vicepresidentes que lo sustituyan en casos de ausencia y enfermedad, asimismo, elegirá un Secretario y si lo considera conveniente Vicesecretario, cuyos cargos podrán recaer en accionistas de la Sociedad o en personas extrañas a la misma, no teniendo, en este último caso, derecho a voto.-----

Los Administradores ejercerán sus funciones durante cinco años, pudiendo ser reelegidos una o varias veces por periodos de igual duración vencido el plazo, el nombramiento caducará, bien cuando se haya celebrado la siguiente Junta General o bien cuando haya transcurrido el termino Legal para la celebración de la Junta General Ordinaria.---

La mitad de los Consejeros designados en el Acto Constitutivo, si su número fuere par, o el número entero inmediatamente inferior a la mitad, si su número fuere impar, serán renovados a los tres años del nombramiento, y el resto, al final de los cinco años. La determinación concreta de los Consejeros que cesen se hará por acuerdo unánime del propio Consejo o, en su defecto, por sorteo.-----

No podrán ser Administradores las personas a quienes afecto alguna causa de incompatibilidad incapacidad o prohibición legal, especialmente alguna de las previstas en las Leyes 25/83, de 26 de diciembre, y 7/84, de 14 de marzo, de la Comunidad Autónoma de Madrid, o en cualquiera otra de ámbito nacional o autonómico.-----

La Junta General podrá, en su caso, fijar la retribución de los Administradores, pudiendo consistir, bien en una cantidad fija, o bien en una participación en los beneficios que reparta la Sociedad, hasta un diez por ciento (10%) como máximo, con sujeción a las limitaciones que, al efecto, establece la Ley de Sociedades anónimas.-----

El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia que los intereses de la Sociedad lo requieran, en los días que el mismo acuerde y, a juicio del presidente, a quien corresponde la facultad de convocarlo, cuando éste lo crea oportuno.-----

Sin embargo, deberá convocarse en un plazo máximo de 15 días, cuando lo pidan por escrito dos, al menos, de los Consejeros.-----

Las convocatorias se cursarán por carta o telegrama, dirigidos personalmente a casa Consejero, con una antelación mínima de cinco días a la fecha de la reunión.-----

El Consejo se reunirá en el domicilio social o en otro lugar de la misma localidad que fije la convocatoria y para celebrar válidamente sus sesiones precisa la asistencia de la mitad más uno de los componentes. – De sus componentes, entre presentes y representados.---

Los Consejeros pueden delegar por escrito su asistencia y voto en cualquier otro Consejero. Los acuerdos del Consejo, salvo aquellos para los que la Ley exija mayoría reforzada, se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los Consejeros, presentes y representados, y se reflejaran en la correspondiente Acta. Las Actas del Consejo se firmarán por el Presidente o persona que le sustituya, y el Secretario o Vicesecretario, y se transcribirán luego en el libro de Actas serán libradas por el Secretario o Vicesecretario, con el Visto Bueno del Presidente o Vicepresidente, o por quienes legalmente les sustituyan. La ejecución de los acuerdos corresponde al Presidente o al Consejero o Consejeros en quienes se delegue. Los

componentes del Consejo por si o por persona suficientemente apoderada, tendrán acceso en cualquier momento a la contabilidad social para información.-----

El Consejo de Administración regulará su propio funcionamiento, aceptará la dimisión de los Consejeros y procederá, en su caso, si se producen vacantes durante el plazo para el que fueron nombrados los administradores a designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.-----

Artículo 27º La Sociedad será regida y administrada por un Consejo de Administración, compuesto de un número de miembros, accionistas o no, que no será inferior a tres ni superior a siete, elegido por la Junta General. Podrán ser personas físicas o Jurídicas.-----

El Consejo de Administración elegirá de su seno un Presidente y, si lo estima oportuno, uno o varios Vicepresidentes que lo sustituyan en casos de ausencia y enfermedad, asimismo, elegirá un Secretario y si lo considera conveniente Vicesecretario, cuyos cargos podrán recaer en accionistas de la Sociedad o en personas extrañas a la misma, no teniendo, en este último caso, derecho a voto.-----

Los Administradores ejercerán sus funciones durante cinco años, pudiendo ser reelegidos una o varias veces por periodos de igual duración vencido el plazo, el nombramiento caducará, bien cuando se haya celebrado la siguiente Junta General o bien cuando haya transcurrido el termino Legal para la celebración de la Junta General Ordinaria.---

La mitad de los Consejeros designados en el Acto Constitutivo, si su número fuere par, o el número entero inmediatamente inferior a la mitad, si su número fuere impar, serán renovados a los tres años del nombramiento, y el resto, al final de los cinco años. La determinación concreta de los Consejeros que cesen se hará por acuerdo unánime del propio Consejo o, en su defecto, por sorteo.-----

Los administradores deberán desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la sociedad.

Son obligaciones básicas del deber de lealtad:

a) No ejercitar sus facultades con fines distintos de aquéllos para los que le han sido concedidas.

b) Guardar secreto sobre las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que haya tenido acceso en el desempeño de su cargo, incluso cuando haya cesado en él, salvo en los casos en que la ley lo permita o requiera.

c) Abstenerse de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada tenga un conflicto de intereses, directo o indirecto. Se excluirán de la anterior obligación de abstención los acuerdos o decisiones que le afecten en su condición de administrador, tales como su designación o revocación para cargos en el órgano de administración u otros de análogo significado.

d) Desempeñar sus funciones bajo el principio de responsabilidad personal con libertad de criterio o juicio e independencia respecto de instrucciones y vinculaciones de terceros.

e) Adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés social y con sus deberes para con la sociedad.

Los administradores tienen el deber de evitar situaciones de conflicto de interés con el social, y están obligados a:

a) Realizar transacciones con la sociedad, excepto que se trate de operaciones ordinarias, hechas en condiciones estándar para los clientes y de escasa relevancia, entendiéndose por tales aquellas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad.

b) Utilizar el nombre de la sociedad o invocar su condición de administrador para influir indebidamente en la realización de operaciones privadas.

c) Hacer uso de los activos sociales, incluida la información confidencial de la compañía, con fines privados.

d) Aprovecharse de las oportunidades de negocio de la sociedad.

e) Obtener ventajas o remuneraciones de terceros distintos de la sociedad y su grupo asociadas al desempeño de su cargo, salvo que se trate de atenciones de mera cortesía.

f) Desarrollar actividades por cuenta propia o cuenta ajena que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la sociedad o que, de cualquier otro modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la sociedad.

Las previsiones anteriores serán de aplicación también en el caso de que el beneficiario de los actos o de las actividades prohibidas sea una persona vinculada al administrador.

En todo caso, los administradores deberán comunicar a los demás administradores y, en su caso, al consejo de administración, o, tratándose de un administrador único, a la junta general cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que ellos o personas vinculadas a ellos pudieran tener con el interés de la sociedad.

No podrán ser Administradores las personas a quienes afecto alguna causa de incompatibilidad incapacidad o prohibición legal, especialmente alguna de las previstas en las Leyes 25/83, de 26 de diciembre, y 7/84, de 14 de marzo, de la Comunidad Autónoma de Madrid, o en cualquiera otra de ámbito nacional o autonómico.-----

La Junta General **podrá**, en su caso, fijar la retribución de los Administradores, pudiendo consistir, bien en una cantidad fija, o bien en una participación en los beneficios que reparta la Sociedad, hasta un diez por ciento (10%) como máximo, con sujeción a las limitaciones que, al efecto, establece la Ley de Sociedades anónimas.-----

El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia que los intereses de la Sociedad lo requieran, en los días que el mismo acuerde y, a juicio del presidente, a quien

corresponde la facultad de convocarlo, cuando éste lo crea oportuno. **En todo caso, deberá reunirse al menos una vez al trimestre.** -----

Sin embargo, deberá convocarse en un plazo máximo de 15 días, cuando lo pidan por escrito dos, al menos, de los Consejeros.-----

Las convocatorias se cursarán por carta o telegrama, dirigidos personalmente a casa Consejero, con una antelación mínima de cinco días a la fecha de la reunión.-----

El Consejo se reunirá en el domicilio social o en otro lugar de la misma localidad que fije la convocatoria y para celebrar válidamente sus sesiones precisa la asistencia de la mitad más uno de los componentes. – De sus componentes, entre presentes y representados.---

Los Consejeros pueden delegar por escrito su asistencia y voto en cualquier otro Consejero. Los acuerdos del Consejo, salvo aquellos para los que la Ley exija mayoría reforzada, se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los Consejeros, presentes y representados, y se reflejarán en la correspondiente Acta. Las Actas del Consejo se firmarán por el Presidente o persona que le sustituya, y el Secretario o Vicesecretario, y se transcribirán luego en el libro de Actas serán libradas por el Secretario o Vicesecretario, con el Visto Bueno del Presidente o Vicepresidente, o por quienes legalmente les sustituyan. La ejecución de los acuerdos corresponde al Presidente o al Consejero o Consejeros en quienes se delegue. Los componentes del Consejo por sí o por persona suficientemente apoderada, tendrán acceso en cualquier momento a la contabilidad social para información.-----

El Consejo de Administración regulará su propio funcionamiento, aceptará la dimisión de los Consejeros y procederá, en su caso, si se producen vacantes durante el plazo para el que fueron nombrados los administradores a designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.-----

3.3 Modificar el artículo 29 de los Estatutos Sociales, que tendrá la siguiente redacción:

Artículo 29º El Consejo de Administración podrá nombrar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o varios Consejeros- Delegados, cuando lo crea conveniente, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley.-----

El Consejo de Administración podrá delegar también, sus facultades representativas, con carácter permanente, en uno o más Consejeros determinando, si son varios, si pueden actuar mancomunada o solidariamente.-----

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración exigirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Consejo y producirá efectos desde su inscripción en el Registro Mercantil.-----

No podrán ser objeto de delegación la rendición de cuentas anuales y su representación a la Junta General, ni las facultades que ésta otorgue al Consejo, salvo que fuere expresamente autorizado por ella.-----

Asimismo, el Consejo de Administración podrá designar una Comisión asesora de carácter técnico, integrada por Catedráticos, Profesionales y Empresarios destacados que puedan aportar orientaciones valiosas y, en su caso, servir de ejemplo a las nuevas generaciones médicas.-----

Artículo 29º El Consejo de Administración podrá nombrar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o varios Consejeros- Delegados, cuando lo crea conveniente, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley.-----

El Consejo de Administración podrá delegar también, sus facultades representativas, con carácter permanente, en uno o más Consejeros determinando, si son varios, si pueden actuar mancomunada o solidariamente.-----

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración exigirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Consejo y producirá efectos desde su inscripción en el Registro Mercantil.-----

No podrán ser objeto de delegación:

a) La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.

b) La determinación de las políticas y estrategias generales de la sociedad.

c) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto en el artículo 230.

d) Su propia organización y funcionamiento.

e) La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la junta general.

f) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la ley al órgano de administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.

g) El nombramiento y destitución de los consejeros delegados de la sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de su contrato.

h) El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.

i) Las decisiones relativas a la remuneración de los consejeros, dentro del marco estatutario y, en su caso, de la política de remuneraciones aprobada por la junta general.

j) La convocatoria de la junta general de accionistas y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.

k) La política relativa a las acciones o participaciones propias.

l) Las facultades que la junta general hubiera delegado en el consejo de administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.

Asimismo, el Consejo de Administración podrá designar una Comisión asesora de carácter técnico, integrada por Catedráticos, Profesionales y Empresarios destacados que puedan aportar orientaciones valiosas y, en su caso, servir de ejemplo a las nuevas generaciones médicas.-----

3.4 Modificar el artículo 31 de los Estatutos Sociales, que tendrá la siguiente redacción:

Artículo 31º El órgano de administración deberá formalizar dentro del plazo legal las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado. Esta documentación una vez revisada por los Auditores de Cuentas se presentará, junto con el informe de éstos, a la Junta General Ordinaria.-----

Las Cuentas Anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria. Estos documentos deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación y de los resultados de la Sociedad de acuerdo con lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas y el Código de Comercio. La memoria comentará el Balance y la cuenta de pérdidas y ganancias.-----

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los Administradores. A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier accionista podrá obtener de la sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, junto con el informe de los Auditores de Cuentas, haciéndose mención de este hecho en la convocatoria de la Junta.

Artículo 31º El órgano de administración deberá formalizar dentro del plazo legal las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, **así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados**. Esta documentación una vez revisada por los Auditores de Cuentas se presentará, junto con el informe de éstos, a la Junta General Ordinaria.-----

Las Cuentas Anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, **un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo** y la memoria. Estos documentos deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del

patrimonio, de la situación **financiera** y de los resultados de la Sociedad de acuerdo con lo establecido en la Ley de Sociedades **de Capital** y el Código de Comercio. **La memoria completará, ampliará y comentará el contenido de los otros documentos que integran las cuentas anuales.** -----

La estructura y contenido de los documentos que integran las cuentas anuales se ajustará a los modelos aprobados reglamentariamente.

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los Administradores. **Si faltare la firma de alguno de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.**

A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier accionista podrá obtener de la sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, junto con el informe de los Auditores de Cuentas, haciéndose mención de este hecho en la convocatoria de la Junta.

Informe que es formulado por el Consejo de Administración en Madrid el día 9 de abril del año 2015.